



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022202000510.00
Demandante: GESTIÓN URBANA S.A
Demandados: INGRID CAROLINA DURAN SANDOVAL-ALEXANDER MALAGÓN NIÑO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que el día 18 de diciembre de 2021 se recibió la presente demanda de la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad. Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial y una vez revisada la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, se observa que la misma adolece de defectos, los cuales deberán ser subsanados por la parte demandante dentro del término procesal dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Aclare o modifique la pretensión primera, especificando cuál es el contrato respecto del cual se pretende declarar su terminación judicial, conforme los hechos descritos en el escrito genitor.
2. En atención a los hechos relatados en el escrito genitor, aclare o corrija la pretensión tercera en lo que respecta a la calidad de la persona a la cual se pretende le sea restituido el bien inmueble dado en arrendamiento, en atención a que se solicitó se deje a disposición de la abogada YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, en su calidad de representante legal de GESTIÓN URBANA S.A., calidad que conforme a los hechos y anexos de la demanda no ostenta.
3. Conforme lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., precise la forma en que estimó la cuantía de la pretensión identificada con el numeral cuarto en cantidad de \$1.494.720., por concepto de clausula penal, atendiendo a lo señalado tanto en la cláusula décimo novena del contrato de arrendamiento objeto de la presente acción como del hecho descrito en el numeral segundo del escrito genitor.
4. Debe aportar el poder especial que se dice fue conferido por la entidad demandante a la abogada Yenny Carolina Motta Moreno.

El poder deberá satisfacer los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso y lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

5. Conforme lo señalado en el artículo 6 de Decreto 806 de 2020 con la presentación de la demanda, la parte actora debe remitir al correo electrónico de los demandados copia de aquella con sus anexos.

Se advierte que tal carga procesal no se cumplió, por tal razón, la parte demandante debe proceder a remitir copia del escrito genitor como sus anexos a los demandados a las direcciones de correo electrónico que afirmó en el acápite de notificaciones son utilizadas por los demandados, no sin antes resaltar que deberá informarse la forma en que las obtuvo y aportar las evidencias correspondientes, conforme lo señalado en el artículo 8 del C.G.P.

Para tal fin, deberá dentro del término previsto por el legislador para la subsanación de la demanda aportar los soportes de haber realizado tal carga, so pena de tenerla por no subsanada.

6. Se informa que si bien en la demanda se afirmó aportar el contrato de fianza No. 92327, el mismo no obra dentro de los documentos adjuntos a la demanda objeto de estudio.

Por lo brevemente expuesto y en aplicación de lo consignado en el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado precedentemente, so pena de RECHAZO., dando igualmente cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 803 de 2020 de ser procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 005 Hoy 20 de enero de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3587e507ad3676b6e826372c78d46ad1b2004d0e62fbc7613bf639439b0951cd

Documento generado en 19/01/2021 04:35:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>